



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HEISON FERNEY RINCON SALCEDO
Correo electrónico: heisson16@hotmail.com
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RINCON MOROS
RADICACION: 540013110005-1998-00042-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA D E PROVIDENCIA: 28- DE JULIO DE 2021

Conforme al informe secretarial que antecede y del escrito allegado por parte de la Fiduprevisora, en donde nos comunican, que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, procedió a realizar el registro del levantamiento de la medida cautelar precitada en la base de datos del FOMAG, esto es que dieron cumplimiento a lo ordenado por el juzgado;

Al respecto se dispone.

Agréguese al proceso el referido memorial y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-202.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 129 de fecha **29/07/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

183248386e24b84d28f3f0d8e943e9fe3e07913987c66ad66119bd8f2ff21d17

Documento generado en 28/07/2021 04:22:58 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARY BARRIENTOS BERBESI
DEMANDADO: ELIAS GOMEZ CASTRILLO
RADICACION: 540013110005-2004-00274-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de JULIO DE 2021

En atención al memorial allegado por la parte actora en donde nos informa que el demandado no ha querido cumplir con la cuota alimentaria estos últimos meses y los hijos son los más afectados, solicitando que tomemos cartas en el asunto para que él recuerde la obligación que tiene para con sus hijos

Al respecto se dispone:

Revisado el portal del Banco Agrario se observa que efectivamente en el juzgado se encuentran 14 títulos que corresponden a cuotas de alimentos desde el 21 de diciembre del año 2020, títulos que mediante este auto se ordena la entrega a la demandante.

Títulos que pueden ser retirados por la demandante en cualquier oficina del Banco agrario a partir del martes 3 de agosto del año en curso.

Envíese copia de este auto a la demandante al correo aportado calderonanamilena02@gmail.com

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 129 de fecha **29/07/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c90b30e63e01614481961be629ca66925f9259039dc1d10277a28df9afed909d

Documento generado en 28/07/2021 04:24:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANGIE MARCELA OROZCO CAICEDO

DEMANDADO: JOSE MANUEL RODRIGUEZ REYES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00119-00

FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo comunicado por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, a través del cual informan que en cumplimiento al oficio No. 872 del 23/06/2021, se suspendió a partir de la nómina de julio de 2021 el embargo del 50% del salario mensual, medida que se encontraba limitada a \$2'100.000; este Despacho, procede a tenerlo por agregado al expediente y ponerlo en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 129 de fecha 29/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa908070a6d52bad0ba606d401c19f8f8485c76278e44e969a552324cd1c013



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Documento generado en 28/07/2021 11:44:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: LEIDY ESMIR HERNANDEZ MENDEZ

DEMANDADO: RAFAEL MARROQUIN MORALES

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00654-00

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO 2021

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Dra. Marta Barrios Quijano, en calidad de Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial, a través del cual se informa que sostuvo conversación telefónica vía celular con la demandante Leidy Esmir Hernández Méndez, a su abonado telefónico, a través del cual le refirió la conveniencia de solicitarle al Juzgado el archivo definitivo del proceso en el estado en que se encuentra, hasta tanto no se logre la ubicación del aquí demandado y la manifestación de que no es su intención y voluntad continuar con el proceso, solicitando con ello el archivo definitivo del proceso, el Despacho a ello accederá, por cuanto se han realizado requerimientos previos de conformidad con el art. 317 del C.G. del P. a efectos de llevar a cabo la notificación del señor Rafael Marroquín Morales, sin tener resultados de ello.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **129** de fecha **29/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f49f8f919fbc335c4bc148b75b67f174707cbe1348f3c9fcc07ed985477223**

Documento generado en 28/07/2021 11:42:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YAMILE LINDARTE MARTINEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE SERGIO MARTINEZ BOTELLO

RADICACION: 54001 31 60 005 2020 0020500

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que antecede y en observancia del nuevo escrito de demanda de reconvenición, este Estrado Judicial, dispondrá reiteradamente el rechazo de dicha acción por cuanto el art. 371 del C.G. del P. establece : *“Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvenición contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.”* (Negrilla fuera de texto).

Como se puede observar dentro del proceso de la referencia a señora Yamile Lindarte Martínez, promovió demanda en contra de los herederos del señor Sergio Martínez Botello, por cuanto predica una supuesta unión marital de hecho con el prenombrado; no obstante, lo anterior, la señora Yenni Tatiana Guerrero Peñaloza a través de su apoderado judicial, presenta nueva demanda de reconvenición, en contra, ahora, de la aquí demandante, sin tener claro, quienes están llamados en la legislación procesal civil, como sujetos pasivos; por cuanto la presunta relación marital de la aquí demandante en reconvenición, no se estableció con la señora Yamile Lindarte Martínez, muy por el contrario, aduce haber existido con quien en vida se llamó Sergio Martínez Botello, por lo tanto, no se dan los requisitos establecidos, ya que la acción de reconvenición debería, en su sano juicio, interponerse es en contra de la aquí demandante, pero como no está legitimada por activa, ya que como se mencionó anteriormente, la convivencia no fue con ella, debe la parte reconveniente, dar inicio a la acción que la ley procesal establece para ello, de manera separada, e integrar al contrario, los herederos determinados para ello.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de reconvenición presentada, por lo expresado en la parte motiva y de conformidad con lo establecido en el art. 371 del C.G. del P.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **129** de fecha **29/07/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

561bcacf4c0c54a3969ca4d425d2e77a1341cf9987f4d871ba6fd0acdce30140

Documento generado en 28/07/2021 11:45:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MONICA LORENA CABALLERO PARRA

DEMANDADO: LIBARDO ENRIQUE NEGRETE APARICIO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2020-00271-00

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se tiene por agregado al expediente lo informado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y se pone en conocimiento de las partes para lo que estime pertinente.

“De manera atenta y dado su solicitud bajo Oficio No 1018 de 2021-07-13, se informa que el Contrato interadministrativo suscrito entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLYCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) se activo desde el lunes 19 de julio 2021; por lo tanto, una vez se vincule el personal contratista (segunda semana de agosto), se procede a reiniciar los procesos pendientes (los envíos de informes periciales a las autoridades). No obstante, se dará la celeridad al caso para el envío a la autoridad competente, una vez se vincule el personal contratista.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 129 de fecha **29/07/2020**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a38032711d3803ecee0041b514ed097a158f4d677855e6b73431f3475df5c1f3

Documento generado en 28/07/2021 11:41:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: HERNAN JAVIER AVILA NEIRA

DEMANDADO: YAMILETH GONZALEZ MACCA

RADICACION: 5400131600052020-00302-00

ASUNTO: ADMISION TRÁMITE LIQUIDATORIO

FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO (2021)

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad patrimonial promovida por el señor Hernan Javier Ávila Neira, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de la señora Yamileth González Macca.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora Yamileth González Macca se ordena se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica aportada. Se deberán allegar las evidencias como correspondencia cruzada.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. Teniendo en cuenta el escrito que precede mediante el cual el apoderado judicial de la señora Yamileth González Macca presenta escrito de renuncia de poder, este Estrado Judicial, acepta la renuncia al poder a él otorgado, con la advertencia de que su renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el art. 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **129** de fecha **28/07/2021**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92daae11c794bd7d9d03846c1a9a16253c5b3912ea23a07b8624110c2ad82b83

Documento generado en 28/07/2021 11:41:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA Y JOHANNA
PATRICIA PACHECHO PEÑARANDA
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00058-00.
FECHA: 28 de julio de 2021

Se deja en conocimiento de los pates lo informado por CUCUTAMOTORS, en el que refiere “no existe ninguna acreencia a favor de JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ a cargo de CUCUTAMORTORS que pudieran ser consignadas a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso”.

De igual manera se pone de presente a las partes la comunicación remitida por la DIAN, que informa entre otros: *“En atención al correo electrónico remitido por la señora Patricia Salazar el 10 de junio de 2021, en relación a la Sucesión del causante JUAN BAUTISTA PACHECHO PEREZ C.C. 13.462.811, me permito informarle que verificado el RUT se observa que la actualización del mismo fue realizada con la firma electrónica del Causante el 13/10/2020, es decir, posterior a la fecha de su fallecimiento que ocurrió el 9 de abril de 2020. (...) Así las cosas, no es posible expedir certificación para que se continúe el trámite de la sucesión, por cuanto a la fecha de la presente comunicación, la Sucesión Ilíquida de la causante, no ha cumplido con el deber formal de declarar Renta 2019 (artículo 572 E.T.), así como las correcciones de Renta Años 2017 y 2018 firmadas por el apoderado sin encontrarse correctamente facultado para hacerlo, por tanto, es indispensable que se proceda a actualizar el rut en debida forma y a presentar la correspondientes correcciones de forma voluntaria y firmarla por el Heredero Administrador de los bienes o apoderado, de acuerdo a la realidad tributaria de la sucesión ilíquida, liquidándose la correspondiente sanción de extemporaneidad y los intereses a que haya lugar.”* Ahora considerando el art. 844 del Estatuto Tributario párrafo segundo se continua con el proceso, no sin antes requerir a las partes a fin de que den cumplimiento a lo señalado por la DIAN so pena de las sanciones a que haya lugar por parte de dicho ente.

En consideración a lo documentos allegados tanto de CUCUTAMOTORS como de la DIAN se ordena remitir todos los archivos a los correos de los apoderados daliabogada@gmail.com, migueldiaz@diazabogados.legal y katerinemontagut@hotmail.com,

Ahora, estando cumplidos los presupuestos de conformidad con lo establecido en el art. 501 del C.G.P, se procede a fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúo para el día **25 de agosto de 2021 a las 10:00 a.m.**, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams, para dicho trámite deberán remitir el inventario y avalúo 5 días antes de la **diligencia en formato Word convertido en PDF.**

El link se le remitirá antes de iniciar la diligencia a los correos de los apoderados DALIA ELVIRA PINEDA RAMIREZ daliabogada@gmail.com, MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ migueldiaz@diazabogados.legal y RUTH KATHERINE MONYAGUT SILVA katerinemontagut@hotmail.com.

Se invita a las apoderadas a presentar de manera conjunta el inventario y avalúo y en el evento de un mutuo acuerdo también la partición a fin de que sea aprobado en la misma diligencia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN
ORALIDAD

En ESTADO No 0129 de fecha 29/07/2021 se notifica
a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f091bada1cdfadeb80a733129a4c1810739ae76691ee8d8d0faeb6c29c51f2bf

Documento generado en 28/07/2021 10:51:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmial.com
Apoderada dte: HEVELLIN JULLIANA SANCHEZ AMAYA
Correo Electrónico: hevelinsanchez2@gmial.com
DEMANDADO: NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON
RADICACION: 54001316005-2021-00140-00
ASUNTO: FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 DE JULIO DE 2021

AL despacho las presentes diligencias para fijar fecha para audiencia de conciliación, teniendo en cuenta que se contestó la demanda a tiempo, se dispone:

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia de que tratan los arts. 372,373,392 Y 397 del C.G.P.
Fecha: Martes Diez (10) de Agosto del año dos mil VEINTIUNO (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C , PLATAFORMA TEAMS
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se Decretarán las Siguietes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

PARTE DEMANDADA: .

DOCUMENTALES: Los allegados con la demanda

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

INTERROGATORIO DE PARTE: al señor **LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO**

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE a los señores **LUIS FRANCISCO RINCON AREVALO** y **NIDYA ROSA GONZALEZ RINCON.-**

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

Práctica de pruebas

6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
- 10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. "La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372, 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandada de conformidad con el art. 151 del CGP.

Reconocer Personería al Doctor JAIRO ROZO FERNANDEZ, identificado con C.C. No 13.492.311 de Cúcuta y T.P. No 91125 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 0129 de fecha 29/07/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-
SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA SECRETARIA

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e0780b9e342022446f9a0fff2b9470f0d7e0db7e6fa324e039f4905adb886bc

Documento generado en 28/07/2021 04:23:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: PATRICIA SANCHEZ PÉREZ
DEMANDADO: MANUEL ENRIQUE CASTILLO HERRERA
RADICACION: 5400131600052021 00189 00
FECHA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO 2021

Teniendo en cuenta el escrito allegado por los señores Patricia Sánchez Pérez y Manuel Enrique Castillo Herrera, a través del cual solicitan el desistimiento del proceso y que consecuentemente se disponga su terminación y archivo, el Despacho a ello accederá, por solicitud expresa de las partes y de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G. del P. que establece: “*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*”.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **129** de fecha **29/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA**
Secretaria

JUZGADO DE CIRCUITO

FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d442f6236d6bf385aba19a887280af2f58321c4d0d6c24b8b8bcbcd6008bc746

Documento generado en 28/07/2021 11:44:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DEYAMILE ALBA ARIAS
Correo Electrónico: elimayed25@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ
CORREO ELECTRONICO: abogados.sion@hotmail.co
DEMANDADO: NESTOR JULIAN FONSECA AVELLA
CORREO ELECTRONICO: nestorjulianf@outlook.com
RADICACION: 540013110005-2021-00263-00
ASUNTO: TERMINACION DE PROCESO POR PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 28 de JULIO de 2021

En atención al escrito presentado por el apoderado demandante Dr. SIGIFREDO OROZCO MARTÍNEZ, quien mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta el presente mes de julio y haber realizado acuerdo conciliatorio para las cuotas en adelante causadas.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P., así mismo solicita ordenar el levantamiento de la medida cautelar, oficiando a la Secretaría de Transito del Municipio Los Patios y así se proceda al archivo del proceso.

El profesional del derecho aporta el acta de acuerdo conciliatorio suscrito por las partes, autenticado ante notaria, acta también aportada por las partes.

EN mérito de lo expuesto;

EL JUGZADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER el escrito entre suscrito entre las partes en donde dan por terminado el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo antes expuesto.-

SEGUNDO: ORDENAR levantar las medidas decretadas y practicadas con ocasión del presente proceso.-

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso, ejecutoriado lo anterior archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 129 de fecha 29/07/2020
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria**

Firmado Por:

**SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -**

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bec5f416fa78bc3debda935638a97f33533f344e381606c2d21156c63cd5d83

Documento generado en 28/07/2021 04:24:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO GARCÍA RANGEL
DEMANDADA: HEREDEROS DE GRACIELA MATAMOROS PORRAS
RADICACION: 5400131600052021 00296 00
ASUNTO: ADMISION
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE 2021.

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la mismo cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por el señor **Pedro Antonio García Rangel** a través de apoderado judicial en contra de los señores **Beatriz Matamoros Porras, Ciro Felipe Matamoros Porras, Gilberto Matamoros Porras, Hugo Nelson Matamoros Porras y Luis Eduardo Matamoros Porras**, en calidad de herederos determinados de la señora **Graciela Matamoros Porras** y los herederos indeterminados de la misma.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señores **Beatriz Matamoros Porras, Ciro Felipe Matamoros Porras, Gilberto Matamoros Porras, Hugo Nelson Matamoros Porras y Luis Eduardo Matamoros Porras** se ordena su emplazamiento, por secretaría se realice la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 y art. 108 del C. G. del P

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora **Graciela Matamoros Porras**. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. Reconocer personería Jurídica al Dr. David Márquez Peñaranda identificado con la C.C. No. 1090435099 de Cúcuta y T.P. No. 265834 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Pedro Antonio García Rangel, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **129** de fecha **29/07/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria

Firmado Por:



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUEZ

JUEZ -

**JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f63c3bac60737cebc997e50952636e99f7934c5b6140ec13dc39ba00c24e9767

Documento generado en 28/07/2021 11:40:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LEYLA MARÍA LEAL CAICEDO y Otros
CAUSANTE: LUÍS ANTONIO LEAL GARZÓN
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00309-00.
FECHA: 28 de julio de 2021

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en la siguiente causal:

Teniendo en cuenta que el art. 489.5 del C.G.P señala “Un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, **junto con las pruebas que se tengan sobre ellos**”, y el numeral 6 “**Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444**” (negrilla fuera de texto)

Art. 444. 4 tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

Por tanto, sólo para efectos de inventario debe darle avalúo conforme lo estipula el artículo señalado, esto es, valor catastral aumentado en un 50 %.

Además, debe aportar el documento idóneo que refiera el avalúo catastral.

La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Es necesario que aporte los registros civiles de los señores MARIA ANGELICA LEAL PEÑARANDA, SANDRA LILIANA LEAL PEÑARANDA Y LUIS ANTONIO LEAL PEÑARANDA.

Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 6 lo siguiente: el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Falta dicha prueba de remisión.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. (Arts. 90.1, 489 CGP)

Las certificaciones no son la prueba idónea para acreditar parentesco, debe allegar la copia del registro civil de MARY LUZ LEAL CAICEDO, LEILA MARIA LEAL CAICEDO, BLANCA MYRIAM LEAL CAICEDO y el registro civil de matrimonio.

El nombre y la dirección de todos los herederos conocidos. (Arts. 90.1, 488 CGP)

Pese a que manifiesta desconocer ubicación de los señores MARIA ANGELICA LEAL PEÑARANDA, SANDRA LILIANA LEAL PEÑARANDA Y LUIS ANTONIO LEAL PEÑARANDA, refiere que se está llevando proceso de pertenencia por lo que en ese inmueble debe vivir o conocer la heredera que pretende reclamar la posesión, además del hecho que en dicho proceso se deben encontrar todos los datos de las partes de las cuales como usted indica tiene conocimiento y deberían hacerse parte procesal.

De igual manera le falta indicar las direcciones de la cónyuge MARIA BRIGIDA CAICEDA MENDOZA y la señora MARY LUZ LEAL CAICEDO.

El Artículo 26. Referente cuantía señala "5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."

La competencia en los procesos de sucesión tiene dos ítems uno territorial y otro en razón a la cuantía, **por ello es necesario que señale la suma a la cual refiere dicha cuantía el cual como lo señala expresamente el C.G.P corresponde al avalúo catastral.**

NOTA: Desde la entrada en vigencia del C.G.P no se fija edicto emplazatorio en la secretaría del juzgado

OTROS El poder de JOSE WILMAN LEAL CAICEDO la segunda hoja no está legible.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Firmado Por:

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ
JUEZ -

JUZGADO DE CIRCUITO
FAMILIA 005 ORAL CUCUTA-N.

DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 0129 de fecha 29 - 07 - 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b2f97f85f9fe89045aba1e0df9166dfc6a3c44e1502656223aa2a520854bb19

Documento generado en 28/07/2021 01:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>